

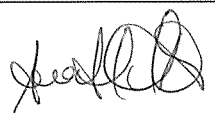
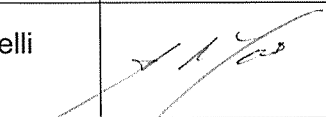


A	:	Sergio Cifuentes Castañeda GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	Informe que sustenta el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios
FECHA	:	01 de septiembre de 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	Analista Legal	Claudia Guzmán Choque	
REVISADO POR	Secretaria Técnica Adjunta del TRASU (e)	Mercedes Huambachano Santibañez	
REVISADO POR	Coordinadora de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados	Gabriela Lau Deza	
APROBADO POR	Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados	Ana Rosa Martinelli Montoya	

I. OBJETIVO:

El presente Informe tiene por objetivo sustentar el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), el cual busca normar el régimen interno del mismo.

II. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

En ejercicio de esta función y acorde con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna.

De otro lado, los artículos 58 y 59 del referido Reglamento General establecen que este Organismo tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por los usuarios contra empresas operadoras, en segunda instancia, a través del TRASU.

En tal sentido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD/OSIPTEL de fecha 24 de enero de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del TRASU (en adelante, el ROF del TRASU), modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2003-CD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2003, Resolución de Consejo Directivo N° 016-2004-CD/OSIPTEL de fecha 13 de febrero de 2004, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2007-CD/OSIPTEL de fecha 18 de enero de 2007 y Resolución de Consejo Directivo N° 049-2010-CD/OSIPTEL de fecha 20 de mayo de 2010.

III. ANÁLISIS:

Mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, publicado el 3 de diciembre de 2010, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, creándose la Secretaría Técnica para los órganos colegiados del OSIPTEL. Dicho Reglamento fue modificado posteriormente a través del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM, publicado el 14 de abril de 2017.

De otro lado, acorde con lo expresado precedentemente, el ROF del TRASU fue aprobado en el año 2003; sin embargo, es preciso tener en consideración que a partir de este año se han efectuado modificaciones en la normativa vigente que conllevan la variación de la estructura y funcionamiento del TRASU.



En tal sentido, resulta conveniente la emisión de un nuevo instrumento que regule el régimen interno del TRASU, al mismo tiempo que incorpore mecanismos que dinamicen el desarrollo de sus funciones, garantizando su adecuado funcionamiento. Por las razones expuestas, presentamos a continuación los principales cambios propuestos al régimen interno del TRASU a través del referido Reglamento Interno.

3.1 Conformación y competencias de las Salas del TRASU

Mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, publicado el 3 de diciembre de 2010, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, creándose la Secretaría Técnica para los órganos colegiados del OSIPTTEL. Dicho Reglamento fue modificado posteriormente a través del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM, publicado el 14 de abril de 2017, y contiene las disposiciones técnico administrativas que regulan y fijan la estructura orgánica del OSIPTTEL.

De otro lado, el actual ROF del TRASU establece que este Tribunal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa los recursos presentados por los usuarios en relación a las materias indicadas en la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y demás resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTTEL.

Sin embargo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTTEL de fecha 07 de mayo de 2015, se aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual constituye la norma aplicable al procedimiento de reclamo de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por lo tanto, corresponde actualizar en el ROF del TRASU la base normativa que establece las materias de su competencia.

De otro lado, a partir del año 2012 se inició el proceso de creación de Salas Unipersonales en distintos departamentos del país, a través de las Resoluciones de Consejo Directivo que se detallan a continuación:

1. Lima y Arequipa: Resolución de Consejo Directivo N° 147-2012-CD/OSIPTTEL de fecha 04 de octubre de 2012
2. La Libertad: Resolución de Consejo Directivo N° 091-2013-CD/OSIPTTEL de fecha 11 de julio de 2013.
3. Piura: Resolución de Consejo Directivo N° 136-2013-CD/OSIPTTEL de fecha 17 de octubre de 2013.
4. Lambayeque y Junín: Resolución de Consejo Directivo N° 121-2014-CD/OSIPTTEL de fecha 10 de octubre de 2014.
5. Loreto y Cusco: Resolución de Consejo Directivo N° 112-2015-CD/OSIPTTEL de fecha 17 de septiembre de 2015.



3.2 Lugar de las sesiones de votación

En los últimos años el OSIPTEL ha incentivado y promovido el uso de sistemas y medios tecnológicos para el desarrollo de sus funciones, razón por la cual el empleo de estas herramientas puede ser replicado en la deliberación y votación de los casos que se someten a conocimiento del TRASU.

En efecto, el actual desarrollo tecnológico hace viable que las sesiones de votación de las Salas Colegiadas y las sesiones de Sala Plena se realicen sin presencia física de los Vocales que participan, a través de diversos medios, sin que ello afecte el intercambio de ideas y el debate inherentes a las sesiones de votación de un órgano colegiado o de una Sala Plena.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se ha considerado beneficioso para las sesiones de votación de las Salas Colegiadas y las sesiones de Sala Plena considerar el uso de distintos medios, como el telefónico o electrónico, para el desarrollo de las mismas, siempre y cuando permitan una adecuada comunicación y que las mismas se realicen sin mayor retardo.

Finalmente, de producirse la oposición de cualquier miembro del TRASU a que se realice una sesión no presencial se someterá la utilización de este mecanismo a votación de la Sala correspondiente. El acuerdo sobre la realización de una sesión no presencial se tomará siguiendo las reglas establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interno del TRASU.

3.3 Presidencia de las Salas Colegiadas

Actualmente, ante la ausencia del Presidente de una Sala Colegiada, se requiere la firma en las resoluciones de todos los vocales asistentes a la sesión.

En atención a ello, se ha estimado adecuado nombrar a un Vicepresidente en cada una de Salas Colegiadas, a fin de que, ante la ausencia del Presidente, aquél pueda asumir la función de suscribir las Resoluciones que emita la Sala a la que pertenece.

El Vicepresidente de la Sala será elegido entre los Vocales que integran dicha Sala por el período de un (1) año.

Esta disposición tiene como objetivo lograr que, ante la ausencia del Presidente, las sesiones de votación se desarrollen de manera ágil y celer, evitando dilaciones que pudieran afectar las fases posteriores a la sesión de votación que componen el proceso de resolución de los expedientes de apelación y quejas.

3.4 Nombramiento de los Vocales del TRASU

El Proyecto del Reglamento Interno propone establecer la renovación por tercios de los Vocales del TRASU.

La renovación por tercios de los Vocales implica la realización de un nuevo proceso de nombramiento sólo respecto de un número equivalente a un tercio de los Vocales, lo cual implica que esta renovación se realice de manera escalonada.



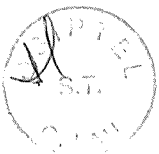
Esta disposición tiene como objetivo buscar que la renovación de los Vocales no afecte la labor resolutoria del Tribunal, puesto que permitirá la interacción de los Vocales que permanecen en el cargo con los nuevos, facilitando la continuidad del ejercicio del cargo.

Además de ello, se sugiere que mientras no se realice el nombramiento del nuevo Vocal, el Vocal del TRASU se mantenga en sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del periodo para el que fue designado.

Estas propuestas tienen como finalidad preservar el número de los Vocales que conforman el TRASU, al lograr su recomposición inmediata, teniendo en consideración la trascendencia de los pronunciamientos que emiten.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, esta Secretaría Técnica recomienda la aprobación del Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.



“Proyecto de Norma que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU”

Resolución de Consejo Directivo N° 087-2017-CD/OSIPTEL

COMENTARIOS RECIBIDOS

Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante Carta TP-2527-AR-GGR-17, recibida el 18 de agosto de 2017, presentó sus comentarios al referido Proyecto de Norma.

Matriz de Comentarios		
Artículo 3°	“Artículo 3.- Autonomía	
	<p>El TRASU es funcionalmente autónomo y rige su actuación por el presente Reglamento y por la normativa aplicable.</p> <p>Los Vocales del TRASU resuelven de conformidad con las reglas de Derecho, ajustándose a los medios probatorios actuados durante el procedimiento.”</p>	
Comentarios de los interesados	Telefónica del Perú S.A.	Respecto a este artículo, vemos conveniente que se agregue un párrafo que vaya en la línea de fomentar y acceder a informes orales propuestos y solicitados por las partes del procedimiento o que se encuentren inmersas en un procedimiento administrativo sancionador.
Posición del OSIPTEL	Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU (en adelante, el Reglamento Interno) tiene como objetivo regular el régimen interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (TRASU), mas no dictar medidas relacionadas al procedimiento a seguir para la imposición y ejecución de	



	<p>medidas correctivas y sanciones, siendo esto último objeto del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos pertinente recalcar que en los procedimientos administrativos seguidos ante el OSIPTEL los administrados gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la normativa legal vigente, de la cual es respetuoso este Organismo Regulador.</p> <p>Por tanto, no corresponde acoger esta propuesta.</p>
<p>Versión Final del Artículo</p>	<p>“Artículo 3.- Autonomía</p> <p>El TRASU es funcionalmente autónomo y rige su actuación por el presente Reglamento y por la normativa aplicable.</p> <p>Los Vocales del TRASU resuelven de conformidad con las reglas de Derecho, ajustándose a los medios probatorios actuados durante el procedimiento.”</p>
<p>Artículo 4°</p>	<p>“Artículo 4.- Vocales del TRASU</p> <p>Los Vocales del TRASU deberán ser profesionales calificados en especialidades de su competencia y les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del OSIPTEL.</p> <p>El ejercicio del cargo de Vocal no requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 112 y 113 del Reglamento General del OSIPTEL.</p> <p>El TRASU puede contar con uno o más Vocales suplentes; que, en caso de ausencia de algún Vocal titular, puede reemplazarlo, ya sea para completar el quórum o cuando la Sala requiera de su presencia para definir votaciones.</p>



	<p>Al Vocal suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal titular.</p> <p>Cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Vocales titulares y suplentes a servidores públicos del OSIPTEL, alcanzándoles a éstos las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del presente artículo.”</p>	
Comentarios de los interesados	Telefónica del Perú S.A.	Sobre este artículo, consideramos que falta agregar una excepción para el último párrafo en la medida que no sería conveniente que el Consejo Directivo del OSIPTEL nombre como vocales a servidores públicos que hayan emitido opinión previa sobre un procedimiento en trámite o se encuentren en una situación de conflicto de interés.
Posición del OSIPTEL	En relación al comentario formulado por Telefónica, es preciso indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el T.U.O. de la LPAG), ha previsto la figura de la abstención en su artículo 97 ¹ , en virtud de la cual la autoridad que tenga facultad resolutive	

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 97.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.



	<p>o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, enumerando una serie de supuestos, entre los cuales se encuentran los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. b. Se presenten motivos que perturben la función de la autoridad.
--	--



4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

	<p>De otro lado, los artículos 112² y 113³ del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM establecen las incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios del OSIPTEL.</p> <p>En tal sentido, la preocupación manifestada por Telefónica se encuentra prevista en las normas legales vigentes.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que el OSIPTEL es respetuoso de los principios y normas que guían el procedimiento administrativo.</p> <p>Por tanto, no corresponde acoger esta propuesta.</p>
--	--

² **Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL**

Artículo 112.- Incompatibilidades

Es incompatible con el desempeño de las funciones de miembro del Consejo Directivo, Gerente General, miembro del Tribunal, miembro del Cuerpo Colegiado o Gerente, ejercer el cargo de Presidente de la República, Ministro de Estado, Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Subcontralor General de la República, Viceministro y Director General de Ministerio, mientras ejerza el cargo y hasta seis meses después de cesar en el mismo por cualquier causa.

Igualmente están impedidos de ocupar los cargos mencionados, los titulares de acciones o participaciones mayores del 1% (uno por ciento) de EMPRESAS OPERADORAS o vinculadas, directores, representantes legales o apoderados, funcionarios o empleados de empresas del sector de telecomunicaciones, que hayan prestado servicios a las mismas dentro del año anterior a su nombramiento.

Tampoco pueden ejercer el cargo quienes hayan sido destituidos de algún cargo público o quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito doloso.

³ **Artículo 113.- Prohibiciones**

Los miembros del Consejo Directivo, y de los demás ORGANOS del OSIPTEL, así como sus funcionarios y servidores, cualquiera que fuese su régimen laboral, están prohibidos de:

- a) Defender o asesorar pública o privadamente causas ante el OSIPTEL, o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en que hubiesen participado directamente como funcionarios del OSIPTEL o de una entidad delegada según fuera el caso.
- b) Aceptar de los usuarios o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.
- c) Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante el OSIPTEL o cualquier entidad delegada, salvo aquellas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.
- d) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las entidades incluidas dentro del ámbito de competencia del OSIPTEL, o que este pudiera haber contratado con terceros. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido.



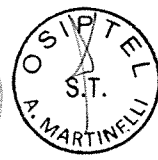
<p style="text-align: center;">Versión Final del Artículo</p>	<p>“Artículo 4.- Vocales del TRASU</p> <p>Los Vocales del TRASU deberán ser profesionales calificados en especialidades de su competencia y les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del OSIPTEL.</p> <p>El ejercicio del cargo de Vocal no requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 112 y 113 del Reglamento General del OSIPTEL.</p> <p>El TRASU puede contar con uno o más Vocales suplentes; que, en caso de ausencia de algún Vocal titular, puede reemplazarlo, ya sea para completar el quórum o cuando la Sala requiera de su presencia para definir votaciones. Al Vocal suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal titular.</p> <p>Cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Vocales titulares y suplentes a servidores públicos del OSIPTEL, alcanzándoles a éstos las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del presente artículo.”</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 5°</p>	<p>“Artículo 5.- Nombramiento de los Vocales del TRASU</p> <p>Los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, sobre la base de una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales será por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovados por un período adicional.</p> <p>El nombramiento al que se refiere el presente artículo deberá realizarse anualmente; de manera tal que, secuencialmente, se produzca la renovación de un tercio de los Vocales cada año.</p> <p>Mientras no se realice el nombramiento del nuevo Vocal, el Vocal del TRASU se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90)</p>



	<p>días calendario posteriores al vencimiento del periodo para el que fue designado.</p> <p>Las disposiciones establecidas respecto al periodo del nombramiento y la renovación de los Vocales no son aplicables a las Salas Unipersonales Desconcentradas. En estos casos, se entenderá que el Vocal permanece en el cargo en tanto no se configure alguna de las causales de vacancia contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento.”</p>
Comentarios de los interesados	No se formularon comentarios.
Posición del OSIPTEL	<p>No se formularon comentarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha considerado pertinente precisar la redacción del presente artículo.</p>
Versión Final del Artículo	<p>“Artículo 5.- Nombramiento de los Vocales del TRASU</p> <p>Los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, sobre la base de una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales será por un período de tres (3) años, renovables.</p> <p>El nombramiento al que se refiere el presente artículo deberá realizarse anualmente; de manera tal que, secuencialmente, se produzca la renovación de un tercio de los Vocales cada año.</p> <p>Mientras no se realice el nombramiento del nuevo Vocal, el Vocal del TRASU se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del periodo para el que fue designado.</p> <p>Las disposiciones establecidas respecto al periodo del nombramiento y la renovación de los Vocales no son aplicables a las Salas Unipersonales Desconcentradas. En estos casos, se entenderá que el Vocal permanece en</p>



	el cargo en tanto no se configure alguna de las causales de vacancia contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento.”
Artículo 6°	<p>“Artículo 6.- Honorarios</p> <p>El Consejo Directivo del OSIPTEL fijará los honorarios de los Presidentes de Sala y de los Vocales.</p> <p>Los Presidentes de Sala y los Vocales que conformen una Sala percibirán los honorarios que les correspondan en función a la cantidad de sesiones asistidas, no pudiendo abonarse en el transcurso de un mes una suma mayor a la que resulte de multiplicar por diez (10) el honorario por sesión aprobado por el Consejo Directivo.</p> <p>Los Vocales que, a su vez, son funcionarios del OSIPTEL no percibirán honorarios por su labor de Vocal.”</p>
Comentarios de los interesados	No se formularon comentarios.
Posición del OSIPTEL	<p>No se formularon comentarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha considerado pertinente precisar la redacción del presente artículo.</p>
Versión Final del Artículo	<p>“Artículo 6.- Honorarios</p> <p>El Consejo Directivo del OSIPTEL fijará los honorarios de los Presidentes de Sala y de los Vocales.</p> <p>Los Presidentes de Sala y los Vocales que conformen una Sala percibirán los honorarios que les correspondan en función a la cantidad de sesiones asistidas, no pudiendo abonarse en el transcurso de un mes una suma mayor a la que resulte de multiplicar por diez (10) el honorario por sesión aprobado por el Consejo Directivo.</p>



	Los Vocales que, a su vez, son servidores públicos del OSIPTEL no percibirán honorarios por su labor de Vocal.”
Artículo 9°	<p>“Artículo 9.- Competencia de las Salas del TRASU</p> <p>Las Salas Colegiadas cuentan con competencia para resolver recursos de apelación y quejas a nivel nacional.</p> <p>Asimismo, cuentan con competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se sometan a conocimiento del TRASU, salvo aquéllos que se dispongan que sean resueltos en Sala Plena.</p> <p>Las Salas Unipersonales cuentan con competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles).</p> <p>Las Salas Unipersonales Desconcentradas cuentan con competencia para conocer las materias señaladas en el párrafo que antecede, asignándoles competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, circunscrito al departamento donde se ubica la sede de la Sala Unipersonal Desconcentrada.”</p>
Comentarios de los interesados	No se formularon comentarios.
Posición del OSIPTEL	<p>No se formularon comentarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha considerado pertinente precisar la redacción del presente artículo.</p>
Versión Final del Artículo	<p>“Artículo 9.- Competencia de las Salas del TRASU</p> <p>Las Salas Colegiadas cuentan con competencia para resolver recursos de apelación y quejas a nivel nacional.</p>



	<p>Asimismo, cuentan con competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se sometan a conocimiento del TRASU, según lo establecido en Sala Plena.</p> <p>Las Salas Unipersonales cuentan con competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles).</p> <p>Las Salas Unipersonales Desconcentradas cuentan con competencia para conocer las materias señaladas en el párrafo que antecede, asignándoles competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, circunscrito al departamento donde se ubica la sede de la Sala Unipersonal Desconcentrada.”</p>
<p align="center">Artículo 10º</p>	<p>“Artículo 10.- Funciones</p> <p>Son funciones del TRASU:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar nulos los actos administrativos expedidos por las empresas operadoras o por el TRASU, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. Aprobar el listado de medios probatorios a ser actuados en los procedimientos de reclamo. 3. Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación y las quejas que se someten a su conocimiento. 4. Imponer sanciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL. 5. Expedir lineamientos que orienten a los usuarios y a las empresas operadoras sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en los aspectos que fueren de su competencia; así como expedir resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria en materia administrativa. 6. Otras que le asigne el Consejo Directivo del OSIPTEL.”



<p style="text-align: center;">Comentarios de los interesados</p>	<p>Telefónica del Perú S.A.</p>	<p>Respecto al inciso 2, cabe indicar que al aprobarse un listado de medios probatorios a ser actuados en los procedimientos de reclamos, se atenta contra el principio de verdad material acogido en el TUO de la LPAG, dado que debe considerarse que cada caso materia de análisis presenta características particulares que lo diferencian de los demás, por lo que no es posible tener un listado uniformizado de pruebas a ser actuadas en un proceso. La administración tiene la obligación de evaluar todas las pruebas que sean presentadas por los administrados.</p> <p>Respecto al Inciso 4, cabría agregar que el TRASU tiene la potestad para imponer sanciones conforme no solo al RFIS, sino a los principios, garantías y derechos consagrados en el TUO de la LPAG; norma que establece las condiciones mínimas replicables en todas las normas de menor jerarquía a ella.</p> <p>Respecto al Inciso 5, falta precisar cómo sería el procedimiento para investir a un acto administrativo como precedente de observancia obligatoria en cuanto a la cantidad de votos necesarios y si esta competencia recaerá en todos los órganos del TRASU, ya sea colegiado o unipersonal. En ese</p>
--	---------------------------------	---



		<p>sentido, se recomienda mayor desarrollo sobre este punto a fin de generar predictibilidad en los administrados. Asimismo, para la entrada en vigencia de dichos precedentes de observancia obligatoria, se debe indicar que para su entrada en vigencia se deberán publicar en el Diario Oficial El Peruano.</p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>En lo atinente al comentario correspondiente inciso 2 del artículo 10, es preciso indicar que a través de la Resolución N° 001-2012-MP/TRASU-ST-OSIPTEL se aprobó la Relación de Medios Probatorios aprobados por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en la cual se señala lo siguiente:</p> <p><i>“La relación de los medios probatorios no puede ser considerada como una lista cerrada, debido a que los constantes cambios tecnológicos del sector de telecomunicaciones implican la aparición de nuevos servicios y, con ello, la generación de nuevos tipos de reclamo, que pueden requerir u ofrecer nuevos medios de probanza para las empresas y los usuarios.”</i></p> <p>En este sentido, en dicha Resolución se establece una lista enunciativa y no taxativa de los medios probatorios que pueden ser actuados en el procedimiento de reclamos, siempre que resulten pertinentes, y teniendo en consideración la naturaleza del reclamo analizado y las situaciones cuya probanza sea relevante.</p> <p>Sobre lo manifestado en relación al inciso 4 del artículo 10, se debe tener en consideración que el 21 de diciembre de 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1272 que modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo II del Título Preliminar prevé que dicha Ley regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, incluyendo los procedimientos especiales.</p>	



	<p>Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo estableció un plazo de sesenta (60) días, contado desde la vigencia de dicho Decreto Legislativo, para que las entidades adecúen sus procedimientos especiales, según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444.</p> <p>En cumplimiento de dicha disposición, el OSIPTEL adecuó sus normas expedidas en ejercicio de su función normativa.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que el OSIPTEL es respetuoso de los principios y normas que guían el procedimiento administrativo.</p> <p>Con relación a lo expuesto sobre el inciso 5 del artículo 10, conviene señalar que el artículo 14 del presente Reglamento establece que en el caso de las Salas Plenas, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los Vocales asistentes.</p> <p>De igual manera, respecto a la competencia de las Salas para la expedición de precedentes de observancia obligatoria, conforme se ha previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, estos serán expedidos en Sala Plena; es decir, con la convocatoria a todos los miembros del TRASU.</p> <p>Complementariamente, el artículo 109⁴ del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL dispone que las resoluciones que dicten los órganos del OSIPTEL que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general</p>
--	---

⁴ Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Artículo 109.- Publicación de decisiones y jurisprudencia administrativa del OSIPTEL

Las resoluciones que dicten los órganos del OSIPTEL que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada. Su publicación en el Diario Oficial El Peruano, procederá una vez que quede firme la resolución correspondiente.

Los Reglamentos, las normas de carácter general, las disposiciones regulatorias, las resoluciones que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior y aquellas que se consideren de importancia para proteger el interés de los proveedores de servicios y de los usuarios serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.



	<p>el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa.</p> <p>Asimismo, la citada norma establece que las resoluciones descritas en el párrafo que antecede deben ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto, los precedentes de observancia obligatoria que emite el TRASU son publicados el Diario Oficial “El Peruano”, por tratarse de resoluciones que interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado previamente, se acogerá parcialmente la propuesta de Telefónica en los incisos 2 y 4 del artículo 10 y en el artículo 14 del Reglamento Interno del TRASU.</p>
<p align="center">Versión Final del Artículo</p>	<p>“Artículo 10.- Funciones</p> <p>Son funciones del TRASU:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar nulos los actos administrativos expedidos por las empresas operadoras o por el TRASU, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. Aprobar el listado de medios probatorios a ser actuados en los procedimientos de reclamo. Dicho listado tendrá carácter enunciativo. 3. Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación y las quejas que se someten a su conocimiento. 4. Imponer sanciones, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. 5. Expedir lineamientos que orienten a los usuarios y a las empresas operadoras sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en los aspectos que fueren de su competencia; así como expedir resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria en materia administrativa. 6. Otras que le asigne el Consejo Directivo del OSIPTEL.”



<p align="center">Artículo 11°</p>	<p align="center">“Artículo 11.- Sesiones</p> <p>Las sesiones del TRASU pueden ser ordinarias o de Sala Plena:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salas Plenas: Cuando lo determine el Presidente del TRASU, o lo solicite un tercio de los Vocales titulares o la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU, se realizará sesión de Sala Plena con la convocatoria a todos los miembros del TRASU. <p>La Sala Plena se reúne, fundamentalmente, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Expedir lineamientos que orienten a los usuarios y a las empresas operadoras sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en los aspectos que fueren de su competencia; así como expedir resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria en materia administrativa. b. Resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se sometan a conocimiento del TRASU, salvo aquellos que se dispongan que sean resueltos por las Salas Colegiadas. c. Proponer mejoras al marco normativo de usuarios. <ol style="list-style-type: none"> 2. Sesiones Ordinarias: Las Salas del TRASU sesionarán ordinariamente para resolver los casos que se sometan a su competencia, en la periodicidad que determine la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU.” 	
<p align="center">Comentarios de los interesados</p>	<p>Telefónica del Perú S.A.</p>	<p>En virtud del principio de Participación y de Acceso Permanente estipulados en los Artículos IV, Inciso 1, Numeral 12 y 19 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el TRASU debe brindar a las empresas operadoras la posibilidad de presenciar las sesiones del</p>



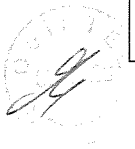
		<p>TRASU en las que se vote la resolución que finaliza el procedimiento administrativo sancionador. Cabe indicar que esta participación solo será presencial en la medida que los administrados no podrán apersonarse a la sesión como parte litigante.</p> <p>De autorizarse la presencia de los imputados en las sesiones, estos estarán en mayor capacidad para efectuar sus descargos de defensa en caso así lo convengan.</p>
<p align="center">Posición del OSIPTEL</p>	<p>Telefónica solicita brindar a las empresas operadoras la posibilidad de presenciar las sesiones del TRASU en las que se vote la resolución que finaliza el procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU (en adelante, el Reglamento Interno) tiene como objetivo regular el régimen interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (TRASU), mas no dictar medidas relacionadas al procedimiento a seguir para la imposición y ejecución de medidas correctivas y sanciones, siendo esto último objeto del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013/CD/OSIPTEL.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos pertinente recalcar que en los procedimientos administrativos seguidos ante el OSIPTEL los administrados gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la normativa legal vigente, de la cual es respetuoso este Organismo Regulador.</p> <p>Adicionalmente, es importante precisar que el Principio de Acceso Permanente alegado por Telefónica incluye los derechos de todos</p>	



	<p>administrados a conocer el estado del trámite de su procedimiento, así como acceder y obtener copias de los documentos contenidos en procedimiento, conforme se señala en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.</p> <p>Por tanto, no corresponde acoger esta propuesta.</p>
<p>Versión Final del Artículo</p>	<p>“Artículo 11.- Sesiones</p> <p>Las sesiones del TRASU pueden ser ordinarias o de Sala Plena:</p> <p>3. Salas Plenas: Cuando lo determine el Presidente del TRASU, o lo solicite un tercio de los Vocales titulares o la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU, se realizará sesión de Sala Plena con la convocatoria a todos los miembros del TRASU.</p> <p>La Sala Plena se reúne, fundamentalmente, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Expedir lineamientos que orienten a los usuarios y a las empresas operadoras sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en los aspectos que fueren de su competencia; así como expedir resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria en materia administrativa. b. Resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se sometan a conocimiento del TRASU, salvo aquellos que se dispongan que sean resueltos por las Salas Colegiadas. c. Proponer mejoras al marco normativo de usuarios. <p>4. Sesiones Ordinarias: Las Salas del TRASU sesionarán ordinariamente para resolver los casos que se sometan a su competencia, en la periodicidad que determine la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU.”</p>



<p align="center">Artículo 12º</p>	<p>“Artículo 12.- Lugar de las Sesiones</p> <p>Las sesiones se realizarán en la sede del OSIPTEL, salvo excepciones fundamentadas en el acta correspondiente.</p> <p>Las sesiones ordinarias de las Salas Colegiadas y de la Sala Plena podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que las mismas se realicen sin mayor retardo. Cualquier miembro del TRASU podrá oponerse a que se utilice este mecanismo. Su sola oposición impide la realización de la sesión no presencial.</p> <p>La asistencia no presencial de uno o más Vocales del TRASU será considerada como asistencia plena para todos los efectos.”</p>
<p align="center">Comentarios de los interesados</p>	<p>No se formularon comentarios.</p>
<p align="center">Posición del OSIPTEL</p>	<p>No se formularon comentarios.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha considerado pertinente precisar la redacción del presente artículo.</p>
<p align="center">Versión Final del Artículo</p>	<p>“Artículo 12.- Lugar de las Sesiones</p> <p>Las sesiones se realizarán en la sede del OSIPTEL, salvo excepciones fundamentadas en el acta correspondiente.</p> <p>Las sesiones ordinarias de las Salas Colegiadas y de la Sala Plena podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que las mismas se realicen sin mayor retardo.</p> <p>De producirse la oposición de cualquier miembro del TRASU a que se realice una sesión no presencial se someterá la utilización de este mecanismo a votación de la Sala correspondiente. El acuerdo sobre la realización de una</p>



	<p>sesión no presencial se tomará siguiendo las reglas establecidas en el artículo 14° del presente Reglamento.</p> <p>La asistencia no presencial de uno o más Vocales del TRASU será considerada como asistencia plena para todos los efectos.”</p>
<p align="center">Artículo 13°</p>	<p>“Artículo 13.- Presidencia de las sesiones</p> <p>1. Presidencia del TRASU: El TRASU elige entre los Vocales al Presidente y Vicepresidente por el período de un (1) año. En la elección participan únicamente los Vocales titulares.</p> <p>Son funciones del Presidente del TRASU:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Definir la agenda de las sesiones de Sala Plena, en coordinación con la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU. b. Presidir y dirigir las sesiones de Sala Plena. c. Coordinar con las Salas del TRASU los aspectos relacionados con la tramitación de los recursos de apelación y quejas que resuelve cada Sala. d. Dirimir votaciones en caso no hubiera votos suficientes para adoptar decisiones. e. Responder la correspondencia dirigida al TRASU, en coordinación con la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados. f. Representar al TRASU en reuniones o eventos para los que sea convocado. <p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente del TRASU.</p> <p>2. Presidencia de las Salas Colegiadas: La presidencia de las Salas Colegiadas es ejercida por el Presidente y Vicepresidente del TRASU. Corresponde al Presidente de Sala suscribir las Resoluciones que se emitan en la misma.</p>



	En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente de la Sala.”
Comentarios de los interesados	No se formularon comentarios.
Posición del OSIPTEL	No se formularon comentarios. Sin perjuicio de lo mencionado, se ha considerado pertinente precisar la redacción del presente artículo.
Versión Final del Artículo	<p>“Artículo 13.- Presidencia de las sesiones</p> <p>3. Presidencia del TRASU: El TRASU elige entre los Vocales al Presidente y Vicepresidente por el período de un (1) año. En la elección participan únicamente los Vocales titulares.</p> <p>Son funciones del Presidente del TRASU:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definir la agenda de las sesiones de Sala Plena, en coordinación con la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU. b. Presidir y dirigir las sesiones de Sala Plena. c. Coordinar con las Salas del TRASU los aspectos relacionados con la tramitación de los recursos de apelación y quejas que resuelve cada Sala. d. Dirimir votaciones en caso no hubiera votos suficientes para adoptar decisiones. e. Responder la correspondencia dirigida al TRASU, en coordinación con la Secretaría Técnica. f. Representar al TRASU en reuniones o eventos para los que sea convocado. <p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente del TRASU.</p> <p>4. Presidencia de las Salas Colegiadas: La presidencia de las Salas Colegiadas es ejercida por el Presidente y Vicepresidente del</p>



	<p>TRASU. Corresponde al Presidente de Sala suscribir las Resoluciones que se emitan en la misma.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente de la Sala.</p> <p>El Vicepresidente de la Sala es elegido entre los Vocales que integran dicha Sala por el período de un (1) año.”</p>		
Artículo 14°	<p>“Artículo 14.- Quórum</p> <p>En las Salas Colegiadas el quórum de asistencia a las sesiones del TRASU es la mitad más uno del número de Vocales que integran la Sala. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.</p> <p>Para resolver se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de Vocales que conforman cada Sala. De no reunirse los votos necesarios para tomar la decisión, se resolverá con la dirimencia del Presidente de la Sala.</p> <p>En el caso de las Salas Plenas, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los Vocales asistentes.”</p>		
Comentarios de los interesados	<table border="1"> <tr> <td>Telefónica del Perú S.A.</td> <td>Respecto a este artículo, en atención al derecho a la debida motivación de los actos administrativos, es necesario para el análisis del mismo conocer cuáles son los fundamentos de los votos realizados por los Vocales; así como, evaluar el sentido de los votos emitidos.</td> </tr> </table>	Telefónica del Perú S.A.	Respecto a este artículo, en atención al derecho a la debida motivación de los actos administrativos, es necesario para el análisis del mismo conocer cuáles son los fundamentos de los votos realizados por los Vocales; así como, evaluar el sentido de los votos emitidos.
Telefónica del Perú S.A.	Respecto a este artículo, en atención al derecho a la debida motivación de los actos administrativos, es necesario para el análisis del mismo conocer cuáles son los fundamentos de los votos realizados por los Vocales; así como, evaluar el sentido de los votos emitidos.		
Posición del OSIPTEL	Con relación a lo esgrimido respecto a la motivación de las Resoluciones, es preciso indicar que el artículo 33° del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-		



	<p>CD/OSIPTEL, dispone que las resoluciones expedidas por el TRASU deberán encontrarse debidamente motivadas.</p> <p>En esta misma línea argumental, los artículos 3 y 6 del T.U.O. de la LPAG establecen que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es una adecuada y suficiente motivación, la misma que deberá ser expresa y mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal vigente, el TRASU en las resoluciones que emite expone los fundamentos que motivaron la decisión adoptada en cada uno de los casos que se someten a su conocimiento, por lo que la empresa operadora puede tomar conocimiento de los mismos a través de dichas resoluciones.</p> <p>Finalmente, conviene precisar que en lo relativo a los votos y sentido de los mismos, este Tribunal rige su actuación por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que resulte aplicable.</p> <p>Por tanto, no corresponde acoger esta propuesta.</p> <p>No obstante ello, con la finalidad de precisar lo dispuesto en el presente artículo, se ha considerado pertinente modificar su redacción.</p>
<p align="center">Versión Final del Artículo</p>	<p>“Artículo 14.- Quórum</p> <p>En las Salas Colegiadas el quórum de asistencia a las sesiones del TRASU es la mitad más uno del número de Vocales que integran la Sala. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.</p> <p>Para resolver se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de Vocales que conforman cada Sala. De no reunirse los votos necesarios para tomar la decisión, se resolverá con la dirimencia del Presidente de la Sala.</p>



	<p>En el caso de las Salas Plenas, el quórum de asistencia a las sesiones es la mitad más uno del número de Vocales que integran el TRASU. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.</p> <p>Los acuerdos en las Salas Plenas serán tomados por la mayoría de los Vocales asistentes.”</p>
--	--

